

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **22:00 VEINTIDOS HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2018 INTERPUESTO POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, ostentándose en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que se me indica que obtuve un porcentaje menor al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarme como candidato independiente al cargo de diputado en el proceso electoral local 2017-2018, y el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 19 diecinueve de marzo del año en curso, escrito de presentación signado por el C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, ostentándose en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí, al que adjunta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano firmada por el C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, mexicano, ostentándose en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí,; en contra del: “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que se me indica que obtuve un porcentaje menor al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarme como candidato independiente al cargo de diputado en el proceso electoral local 2017-2018, y el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Original del oficio número CEEPAC/PRE/SE/947/2018, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, dirigido al C. Juan Carlos Muñoz Garza, al que se adjunta copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se declara desierto el proceso de selección de candidato independiente para la elección de

diputado de mayoría relativa, del distrito 02 de San Luis Potosí, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, firmado por la Mtra. Lura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

2.- Original de la recepción de la documentación presentada por el C. Juan Carlos Muñiz Garza, como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, por el Distrito Local II, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 07 siete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, firmada por los CC. Ángel Eduardo Tristán Mario y Juan Carlos Muñiz Garza, funcionario electoral que recibe y aspirante a candidato independiente, respectivamente.

3.- Copia simple de la Credencial para votar por ambas caras, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Juan Carlos Muñiz Garza, con clave de elector MZGRJN72042024H100.

4.- Original del oficio número CEEPC/PRE/SE/910/2018, en (01) una foja, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, dirigido al C. Juan Carlos Muñiz Garza, de fecha 14 catorce de marzo del 2018 dos mil dieciocho, al que adjunta copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se emite dictamen relativo a la verificación de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el C. Juan Carlos Muñiz Garza, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

5.- Original del oficio CEEPC/SE/0992/2018 de fecha 16 dieciséis de marzo, expedido por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dirigido al Lic. Juan Carlos Muñiz Garza, ex aspirante a candidato independiente, al que adjunta la siguiente documentación:

A) Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del archivo en electrónico anexo al oficio INE/SLP/JLE/VE/154/2018, suscrito por la Lic. Ana Liliana Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva del la Junta Local Ejecutiva del INE, de fecha 16 dieciséis de Marzo del 2018 dos mil dieciocho.

B) Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del archivo en electrónico anexo al oficio INE/SLP/JLE/VE/160/2018, suscrito por la Lic. Ana Liliana Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva del la Junta Local Ejecutiva del INE, de fecha 16 dieciséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho

6.- Original del acuse de recibo del escrito signado por el C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, ostentándose en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa para el distrito 02 de San Luis Potosí, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, solicita se sirva acordar de conformidad con lo solicitado y dirigir el presente recurso ante la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nueve León.

Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/12/2018**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, punto 2, y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 51 fracción II párrafo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, dese aviso vía electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio,

precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

En tal Virtud, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 51 fracción II párrafo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, remítase de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el original del presente medio de impugnación, mediante servicio de mensajería a dicho Órgano Federal por ser la vía más expedita; dejándose previa copia certificada del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, en el presente expediente para constancia legal.

En virtud que el recurrente manifiesta que promueve en vía de Per Saltum el presente Juicio ya que respecto de la fecha limite de registro de candidatos, que para el Estado inicia del 15 al 21 veintiuno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, por lo que de promover la instancia local, se declararía sin materia el presente Juicio e irreparables sus Derechos Político-Electorales.

Al respecto, de conformidad con los principios constitucionales certeza, legalidad, seguridad jurídica y un acceso integral a la tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para no dilatar la justicia del actor, y toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es remitir de inmediato copia del escrito impugnativo promovido por el C. Juan Carlos Muñiz Garza, en el que interpone demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, a la citada autoridad señalada como responsable.

En tal sentido, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realice el tramite respectivo conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita de inmediato a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicara las medidas de apremio pertinentes.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Notifíquese por estrados, por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.